



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

Ciudad de México, a 20 JUN 2019

ING. GERARDO ALBERTO SALOMÓN BULOS
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT HIDALGO
BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO NÚM. 12
COL. LOS JALES, VENTA PRIETA, C.P. 42080
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
O
AV. INSURGENTES SUR, NÚM. 1089, PISO 17
ALA PONIENTE, COL. NOCHE BUENA
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03720
CIUDAD DE MÉXICO
TEL. (771) 712 6898, EXT. 50000
CORREO E: gsalomonb@sct.gob.mx
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado **"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo" (proyecto), promovido por el Centro SCT Hidalgo**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Hidalgo**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo.

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de diciembre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el Oficio No. 6.13.4039/2018 de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **13HI2018V0070**.
- II. Que el 19 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 1 de 43



Handwritten mark resembling the number '4'





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA dio a conocer en su PUBLICACIÓN No. DGIRA/068/18 Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA), en el período comprendido del 13 al 18 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 08 de enero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. 3.1.2.1.3.001/2019 de fecha 02 de enero del mismo año, a través del cual, el **promoviente** presentó un ejemplar del periódico denominado "El Sol de Hidalgo", de fecha 19 de diciembre de 2018, en donde en la Sección Mundo, página 16, realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 14 de enero de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 17 de enero de 2019, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Instancia	Oficio No.
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEMARNATH).	SGPA/DGIRA/DG/00455
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT (DGGFS).	SGPA/DGIRA/DG/00452

- VI. Que el 08 de febrero de 2019, se recibió en esta DGIRA, el Oficio No. SGPA/DGGFS/712/0244/19 de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual la DGGFS remitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 2 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

- VII.** Que el 13 de febrero de 2019, se recibió en esta DGIRA, el Oficio SEMARNATH/DGOE/001361/2019 de fecha 05 del mismo mes y año, a través del cual la SEMARNATH remitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- VIII.** Que el 11 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01993, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **60 (sesenta) días**, habiéndolo recibido el 13 de marzo del mismo año.
- IX.** Que el 11 de abril de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02923, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, debería establecer los mecanismos de coordinación con la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta a los municipios indígenas (Alfajayucan y Chilcuautla), en donde se realizará el **proyecto**.
- X.** Que el 05 de junio de 2019, mediante el Oficio No. 3.1.2.1.3.181.2019 de fecha 19 de marzo del mismo año, el **promoviente** ingresó la información adicional sobre el **proyecto**, dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** referidos en el artículo 22 del REIA, dando cumplimiento a lo requerido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01993 de fecha 11 de marzo de 2019 (referido en el resultando **VIII** del presente oficio).

CONSIDERANDO:

Generales

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5, incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 21, 37, 38, 39, 45 primer párrafo,

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 3 de 43



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

fracción II del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ (LCPAF), además del 28 fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA, lo anterior, por tratarse de la modernización de un camino de terracería en operación y que conlleva la remoción de vegetación forestal que propicia el cambio de uso de suelo en áreas forestales, constituido como vía general de comunicación, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuaotla y Alfojayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 4 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción I del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/068/18 Año XVI de la Gaceta Ecológica del 19 de diciembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 16 enero de 2019 y durante los días 20 y 21 de diciembre de 2018 y del 07 al 16 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino rural en operación a un camino tipo "C", que comprenderá del Km 4+000 al 11+000, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, con una longitud total de 7 km, y un ancho de corona y calzada de 7.0 m, por lo que la superficie de obras permanentes será de 49,000 m² (4.9 ha).

Las características actuales del camino y las que se pretenden alcanzar con la ampliación y rectificación, se muestran en la siguiente tabla:

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 5 de 43





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

Especificaciones	Características actuales	Características de ampliación
Camino tipo	---	Tipo "C"
Longitud total	7,000 m	7,000 m
Ancho del derecho de vía	---	40.00 m
Ancho de la línea de ceros	---	14.33 m
Ancho de corona	6 - 8	7.00 m
Ancho de calzada	5 - 7 m	7.00 m
Carriles	----	2 de 3.5 m cada uno
Acotamientos	---	---
Superficie del derecho de vía (7,000 m * 40.00 m)	---	28.00 ha
Superficie de la línea de ceros (7,000 m * 14.33 m)	---	10.03 ha
Superficie de obras permanentes (7,000 m * 7 m)	---	4.9 ha

Las características geométricas del **proyecto** quedarán de la siguiente manera:

Parámetros técnicos	Características
Tipo de Carretera	"C"
Velocidad de proyecto	30-50 Km/h
Ancho de corona	7.00 m
Ancho de calzada	7.00 m
TDPA	Entre 400 y 500 vehículos por día
Curvatura máxima	60°
Pendiente máxima	13 %
Pendiente gobernadora	8 %
Cunetas	talud de 3:1
Taludes de los terraplenes	1.5:1 y los de corte 0.5:1
Cuerpo del terraplén	espesor variable
Espesor de la subrasante	0.30 m
Espesor de la base hidráulica	---
Carpeta de concreto asfáltico	0.05 m

De acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R** e información adicional, el **proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM indicadas cada 500 m:

Cadenamiento	Coordenadas UTM, WGS-84 Zona 14	
	X	Y
4+000	472622.3333	2255641.177
4+500	472275.4288	2255814.159
5+000	471937.4178	2255803.472
5+500	471638.7469	2255597.085
6+000	471266.734	2255652.805
6+500	470874.0434	2255704.980
7+000	470653.6003	2255701.844
7+500	470207.8651	2255610.555

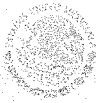
"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 6 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

Cadenamiento	Coordenadas UTM, WGS-84 Zona 14	
	X	Y
8+000	469872.6385	2255709.805
8+500	469738.6286	2255883.350
9+000	469329.9600	2256032.613
9+500	468847.3277	2255912.595
10+000	468399.4175	2256079.329
10+500	467934.1417	2256231.854
11+000	467517.8365	2256496.265

Asimismo, el **promoviente** manifestó en la **MIA-R** e información adicional, que el desarrollo del **proyecto** contempla la modernización de 11 obras de drenaje menor existentes, para seguir manteniendo las escorrentías naturales que se presentan en la zona, sin afectar cuerpo de agua alguno y las cuales tendrán las siguientes características:

Kilómetro de ubicación	Tipo de obra	Dimensiones (m)	m ²
4+081.15	Ampliación de la losa	6.00 x 3.00	18.00
4+731.77	Nuevo tubo de lámina	1.20	13.22
5+407.54	Nueva losa	2.00 x 1.50	3.00
5+695.08	Tubo de lámina	1.20	11.30
6+275.11	Tubo de lámina	1.20	12.21
6+943.90	Nueva losa	2.00 x 1.50	3.00
7+532.41	Nueva losa	2.00 x 1.50	
7+707.19	Nueva losa	2.00 x 1.50	
9+514.11	Nueva losa	2.00 x 1.50	
Del 8+700 al 9+150	Canalización de escurrimientos por obras complementarias		
10+867.00	Nueva losa	2.00 x 1.20	2.40

Aunado a lo anterior, el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional, indicó que para el desarrollo del **proyecto** se requiere de la afectación de 8 polígonos que comprenden vegetación forestal de tipo secundaria arbustiva de matorral crasicaule, en una superficie total de 2.917 ha, por lo que el **proyecto** requiere de la evaluación de impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo de áreas forestales. En las siguientes tablas se muestran las superficies por polígono de afectación y los tipos de vegetación y usos de suelo que se verán afectados por las obras y actividades del **proyecto** y número de individuos a afectar:

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautlo y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 7 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

Polígono	Lado del camino	km	Superficie	
			m ²	ha
1	derecho	4+022 al 4+100	383.60	0.038
2	derecho	4+660 al 4+842	1,176.39	0.118
3	izquierdo	4+660 al 4+840	1,176.39	0.118
4	derecho	4+940 al 6+460	11,342.24	1.13
5	izquierdo	4+940 al 5+390	1,582.46	0.158
6	izquierdo	8+040 al 9+605	8,280.68	0.828
7	derecho	8+350 al 9+017	2,700.82	0.27
8	derecho	9+240 al 9+950	2,569.48	0.257
Total			29,212.06	2.917

Resultado de la sumatoria de las tablas presentadas en las páginas 8 a 20 del resumen ejecutivo y 81 a 93 del Capítulo IV de la **MIA-R**.

Cadenamiento	Uso de Suelo y Vegetación Natural	Individuos a remover		Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
		Árbol	Arbusto			
4+000	Matorral Xerófilo y Zona Urbana	12	17	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	70	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
		0	70	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		0	115	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
4+500	Matorral Xerófilo	0	3	<i>Buddleja sp.</i>	Tepozán	
		8	19	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	32	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
		0	28	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
5+000	Matorral Xerófilo	0	16	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		0	3	<i>Buddleja sp.</i>	Tepozán	
		4	11	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	12	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
5+500	Matorral Xerófilo	0	11	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
		0	8	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		0	1	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	62	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
6+000	Matorral Xerófilo	0	15	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
		0	9	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		0	10	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	82	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
6+500	Matorral Xerófilo y Zona Urbana	0	8	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
		0	9	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		0	27	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	69	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
7+000		0	18	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
		0	15	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		15	36	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 8 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

Cadenamiento	Uso de Suelo y Vegetación Natural	Individuos a remover		Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
		Árbol	Arbusto			
	Matorral Xerófilo y Zona Urbana	0	66	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
		0	36	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
		0	27	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
7+500	Matorral Xerófilo y Zona Urbana	12	19	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	34	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
		0	19	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
8+000	Matorral Xerófilo	0	12	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		0	0			
		6	11	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
8+500	Matorral Xerófilo	0	4	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
		0	2	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		32	47	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
9+000	Matorral Xerófilo	0	33	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
		0	19	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
		0	14	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
9+500	Matorral Xerófilo	10	18	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	15	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
		0	8	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
10+000	Matorral Xerófilo	0	5	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		16	20	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	20	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
10+500	Matorral Xerófilo, Zona Urbana y Agricultura de Temporal Anual	0	8	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
		0	4	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		22	34	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
11+000	Matorral Xerófilo y Zona Urbana	0	52	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
		0	39	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
		0	29	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
Subtotal		33	40	<i>Prosopis sp.</i>	Mezquite	
		0	21	<i>Myrtillocactus sp.</i>	garambullo	
		0	19	<i>Agave sp.</i>	Magüey	
Total		0	16	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	
		170	1,467			
			1,637			

Tabla IV.19 vegetación a remover en la zona de influencia del proyecto.

En relación a lo anterior, la DGGFS remitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, indicando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 9 de 43





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/04715

(...)

1. Las medidas de prevención y mitigación deberán dirigirse a reducir los efectos negativos causados por el desarrollo del proyecto sobre los componentes suelo, agua y biodiversidad (flora y fauna), en las áreas de uso de suelo forestal afectadas por el proyecto.
2. Enfatizar las medidas de prevención y mitigación de los impactos que se generarán con la compactación del terreno que pueden dar lugar a la reducción de la captación de agua.
3. El documento indica que el impacto más relevante que se presentará, en caso de autorizarse la realización del proyecto, consiste en la remoción de vegetación natural que afectará una superficie de 2.868 hectáreas de Matorral crasicaule, por lo que, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para llevar a cabo su ejecución deberá contar con la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Derivado de la opinión técnica emitida por la DGGFS antes transcrita, sobre el particular, esta DGIRA solicitó información adicional al **promovente** a fin de que aclarara, profundizara o bien describiera diversos aspectos relacionados con el **proyecto**, siendo que el **promovente** en la información adicional subsanó la carencia de información; no obstante, el **promovente** será el único responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico-administrativo de éste, la opinión de la DGGFS.

El **promovente** indicó que se contempla la instalación de obras provisionales, tales como un almacén/bodega, taller y patios de maquinaria en una superficie de 400 m², sanitarios portátiles y contenedor de residuos sólidos, sobre el derecho de vía en áreas alteradas, las cuales no presentan vegetación, ni cuerpos y/o escurrimientos de agua naturales.

Las características particulares de construcción y diseño de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, así como las de manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, se describen en las páginas 22 a 46 del Capítulo II de la **MIA-R** y en las páginas 1 a 3 de la Información adicional.

De lo anterior, esta DGIRA concluye que la información contenida en la **MIA-R** e información adicional presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA.

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 10 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, Estado de Hidalgo y de acuerdo con las coordenadas UTM proporcionadas del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)² con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos jurídicos-normativos aplicables al **proyecto**:

- A. Conforme a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá sobre los Municipios de Alfajayucan y Chilcuautla, los cuales son considerados indígenas, de acuerdo a la consulta de la base de datos aportada por la entonces CDI ahora INPI.
- B. Esta DGIRA para determinar si un camino o carretera es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, considera lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que a continuación se transcriben:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de

² Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 11 de 43





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión por particulares, estados o municipios.

Al respecto, el **proyecto** se constituye como vía general de comunicación de carácter federal ya que será construido por la federación; asimismo, se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales ya que será removida vegetación forestal en 2.917 ha de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule; por lo que, se determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) del REIA.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH)³. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA, a través de su SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**) **XXV** y **XXIX**, las cuales tienen una política ambiental de Restauración y Aprovechamiento, respectivamente, con los usos de suelo y criterios ecológicos que se citan a continuación:

UGA	XXV	XXIX
Política Ambiental	Restauración	Aprovechamiento
Uso Predominante	Flora y Fauna	Agrícola
Uso Compatible	Forestal, Turismo alternativo, Ecológico	Pecuario, Turismo alternativo, Ecológico
Uso Condicionado	Pecuario, Agrícola, Industrial, Infraestructura, Urbano, Minero	Industrial, Infraestructura, Urbano, Minero
Criterios Ecológicos Aplicables	Ag.- 1, 4, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 36, 43, 46, 47. P.- 3, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 27, 30. Mi.- 1. Fo.- 3, 4, 8, 12, 13, 16. Ah.- 2, 3, 4, 7, 8, 14, 18, 25, 26. In.- 14. Ei.- 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 59, 60, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 83. C.- 1, 4, 10, 11, 13, 14, 15, 16. Tu.- 6, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 28, 29, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45. Ac.- 2, 8, 9, 11, 12, 15, 32. Pe.- 1, 7, 8. Ff.- 2, 3, 6.	Ag.- 2, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35. P.- 2, 4, 6, 7, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 21. Mi.- 3, 4, 5, 6, 7. Fo.- 4, 8, 13. Ah.- 1, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21. In.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 16. Ei.- 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 41, 46, 47, 49, 50, 51, 58, 60, 61, 68, 70, 71. C.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16. Tu.- 17, 21. Ac.- 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 26, 27.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de abril de 2001 y modificado el 16 de febrero de 2009.

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuaoutla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 12 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

UGA	XXV	XXIX
	7, 8, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34. Mae.- 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 33, 34, 46, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59	29, 31, 32, 33, 34, 37, 38. Pe.- 1, 6, 7, 8. Ff.- 2, 4, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 27. Mae.- 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 27, 29, 34, 35, 36.

De los criterios ecológicos que aplican a dichas UGA's y con los cuales vincula el **promoviente**, esta DGIRA considera que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

UGA	Criterio	Descripción	Vinculación del promoviente
Equipamiento e infraestructura (Ei)			
	3	La instalación de cualquier tipo de infraestructura, fuera y dentro de los asentamientos humanos, además de aquella necesaria para desarrollar actividades de protección, educación ambiental, investigación y rescate arqueológico, estará sujeta a la autorización en materia de impacto ambiental.	"El proyecto a realizar se trata de modernizar un camino de terracería existente, por lo que se somete a Evaluación de Impacto Ambiental ante la DGIRA para obtener la autorización en materia de impacto ambiental y poder realizar el proyecto."
XXV	42	Se prohíbe la apertura y/o construcción de caminos a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación de materia de impacto ambiental.	"Se someterá el presente documento a evaluación ambiental ante la DGIRA de la SEMARNAT para su evaluación y así obtener la autorización en Materia de Ambiental y poder desarrollar el proyecto."
	52	No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación de materia de impacto ambiental.	"Se someterá el presente documento a evaluación ambiental ante la DGIRA de la SEMARNAT para su evaluación y así obtener la autorización en Materia de Ambiental y poder desarrollar el proyecto."

Análisis de la DGIRA:

El **promoviente** para cumplir con dichos criterios ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** a esta Unidad Administrativa para que fuera evaluada en materia de Impacto Ambiental. Asimismo, realizará un Programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna y plantea llevar a cabo un Programa de restauración ecológica, utilizando especies nativas de flora con el fin de promover la recuperación de la diversidad del lugar, sobre todo en las zonas donde no se presente regeneración natural o sea escasa y en las que sea necesario el enriquecimiento de la masa forestal, así como en aquellas superficies degradadas o desprovistas de vegetación, con la finalidad de reconvertir el uso de suelo a forestal, por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** cumple con lo establecido con los criterios ecológicos 3, 42 y 52 de equipamiento e infraestructura.

Construcción (C)

XXV	1	No se permite la disposición de materiales	"Los materiales derivados de la
-----	---	--	---------------------------------

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 13 de 43





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

UGA	Criterio	Descripción	Vinculación del promovente
XXIX		derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.	modernización del camino se reutilizarán para compactar los taludes."

Análisis de la DGIRA:

El **promovente** manifestó que los materiales de las obras serán ocupados para compactar los taludes; asimismo, los excedentes se retirarán de la zona del **proyecto** para su disposición en sitios autorizados, cumpliendo con este criterio.

Flora y Fauna (Ff)

XXV XXIX	2	Ningún tipo de actividad diferente a las autorizadas en la MIA debe alterar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales.	"Antes de comenzar con la ejecución del proyecto se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora y Fauna Silvestre."
XXV XXIX	11	Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con estatus de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin status comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.	"Se capacitará y concientizará a los trabajadores de la zona sobre el cuidado de la flora y fauna silvestre de la zona, además se colocarán letreros en donde se prohibirá la caza, saqueo, captura y comercio de flora y fauna principalmente de las que se encuentren enlistadas en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010."
XXV	14	Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves.	"Antes de comenzar con la ejecución del proyecto se llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora y Fauna Silvestre."

Análisis de la DGIRA:

El **promovente** manifestó que el **proyecto** incluye un plan de manejo ambiental en donde se implementarán medidas preventivas y de mitigación para la conservación de la flora y fauna, así como un plan de manejo para la recuperación y reubicación de especies de fauna; además, menciona que no se realizarán obras y/o actividades que no hayan sido contempladas dentro de la Manifestación. Asimismo, capacitará a los trabajadores para que respeten la flora y fauna del sitio del **proyecto**, además de realizar un programa de reforestación y conservación, el cual se llevará a cabo en el sistema ambiental, utilizando especies nativas con el fin de promover la recuperación de la diversidad del lugar, sobre todo en las zonas donde no se presente regeneración natural o sea escasa y en las que sea necesario el enriquecimiento de la masa forestal, así como en aquellas superficies degradadas o desprovistas de vegetación, con la finalidad de reconvertir el uso de suelo a forestal, por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** cumple con lo establecido con dichos criterios ecológicos.

Manejo de ecosistemas Mae

XXV	1	Se prohíbe el cambio de uso de suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población, a excepción de aquellas que sean autorizadas	"Se someterá a evaluación de impacto ambiental ante la DGIRA de la SEMARNAT para obtener la autorización en Materia de
-----	---	--	--

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuahtla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 14 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

UGA	Criterio	Descripción	Vinculación del promovente
		previa evaluación en materia de impacto ambiental.	<i>Ambiental y desarrollar el proyecto."</i>
XXV XXIX	10	Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.	<i>"Durante la construcción del proyecto se acondicionarán y construirán obras de drenaje menor para permitir el libre flujo de las escorrentías de la zona."</i>
XXV	59	Se deberá mantener como mínimo el 60% de la superficie con vegetación nativa representativa de la zona.	<i>"Durante el desarrollo del proyecto se respetará en el porcentaje mencionado la vegetación nativa de la zona, sin embargo, se implementará un Programa de Reforestación con Especies Nativas de la Zona."</i>

Análisis de la DGIRA:

Para el desarrollo del **proyecto** se requiere el cambio de uso de suelo por eliminación de la vegetación forestal; no obstante, para cumplir con el criterio MAe 1 el **promovente** sometió a evaluación de esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** para su correspondiente análisis y resolución en la materia. En relación al criterio 10, el **promovente** manifiesta que conforme a los estudios hidrológicos y de diseño realizados por él, se llevarán a cabo diversas obras de drenaje menor con la finalidad de no obstruir los cauces de los arroyos intermitentes y perennes que se encuentran a lo largo del trazo del **proyecto** y cumplir con el criterio en comento. En lo que respecta al criterio 59, el **promovente** manifestó que llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas con el fin de promover la recuperación de la diversidad del lugar, sobre todo en las zonas donde no se presente regeneración natural o sea escasa y en las que sea necesario el enriquecimiento de la masa forestal, así como en aquellas superficies degradadas o desprovistas de vegetación, con la finalidad de reconvertir el uso de suelo a forestal. Por todo lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promovente** cumple con dichos criterios ecológicos.

Sobre el particular, y del análisis realizado por esta DGIRA a las UGA's XXV y XXIX en las que incide el **proyecto**, éstas tienen una Política Ambiental de Restauración y de Aprovechamiento, respectivamente, y dentro de sus usos condicionados se encuentra la infraestructura, de igual forma las Políticas Ambientales, indican que en esta zona se permite el uso de recursos naturales siempre que se respete su integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funcionamiento de cada uno de ellos, así como restaurar las zonas que sean propensas o presenten problemas de explotación y degradación. Por lo que, una vez analizados cada uno de los criterios ecológicos aplicables al **proyecto**, el cual consiste en la modernización de un camino existente y en operación, esta Unidad Administrativa concluye que la construcción del **proyecto** es congruente con el **POETEH** y viable de llevarse

"Modernización del camino Cerro Corazón -- Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 15 de 43



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

a cabo, siempre y cuando el **promoviente** cumpla con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, esto con la finalidad de evitar, minimizar y atenuar los posibles impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto** y mantener las condiciones ambientales existentes en la región.

D. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca del Río San Juan en los Municipios de Alfajayucan, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán, Tecozautla en el Estado de Hidalgo (POERCRSJ)⁴, conforme al cual, el sitio de pretendida localización del **proyecto** se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) **41** y **58**, con Políticas Ambiental de Restauración y Protección, respectivamente; en la siguiente tabla se describen los lineamientos generales aplicables a dichas UGA's:

UGA	41	58
Política Ambiental	Restauración	Protección
Lineamiento	Recuperar las funciones ecológicas del matorral xerófilo y los demás ecosistemas perturbados.	Preservar el ecosistema de matorral y demás ecosistemas naturales recuperando las zonas degradadas
Estrategias	E01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 42, 45, 48	E01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40
Criterios ecológicos	At 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, Ah 03, 08, 10, 11, 12, 13, Co 01, Fn 01, 02, 03, Fo 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, Ga 03, 04, 05, If 01, 02, 03, 04, 05, 06, In 10, Mn 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, Tu 01, 02, 03, 04, 05	Ah 01, At 12, Co 01, Fn 01, 02, In 10, Tu 01, 02, 03
Usos compatibles	Forestal no maderable, Infraestructura, Asentamientos humanos, Minería, Ganadería, Agricultura de temporal y Turismo.	Forestal no maderable, Turismo y Forestal maderable.
Usos incompatibles	Agricultura de riego, Forestal maderable, Acuacultura e Industria.	Agricultura de riego, Agricultura de temporal, Acuacultura, Infraestructura, Industria, Asentamientos humanos y Minería.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 04 de abril de 2016.

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 16 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

Al respecto, del análisis presentado por el **promoviente** en la vinculación del **proyecto** con este ordenamiento, esta DGIRA resalta por sus implicaciones los siguientes criterios ecológicos de las UGA's **41** y **58** que le resultan aplicables al **proyecto**:

Criterio	Descripción	Vinculación del promoviente
Infraestructura If		
04	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	"Al efectuar el proyecto se retirarán algunas especies de árboles, los cuales serán compensados mediante un programa de reforestación con especies nativas."
05	El emplazamiento de infraestructura de ser posible, se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos y considerando la menor distancia entre los puntos de inicio y final de las obras, lo anterior con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área, los impactos ambientales durante las fases de preparación y construcción y el cambio de uso de zonas agrícolas.	"El proyecto se desarrollará para modernizar un camino existente y las obras y actividades se realizarán en la corona existente y sobre el derecho de vía."
Análisis de la DGIRA: El promoviente manifestó que para la realización del proyecto implementará diversas acciones con el fin de mitigar los posibles impactos tanto a la flora como a la fauna, asimismo, indicó que el proyecto se realizará sobre un camino existente y en zonas perturbadas, por lo que esta DGIRA concluye que el proyecto cumple con lo establecido con los criterios ecológicos antes citados.		

Sobre el particular, y del análisis realizado por esta DGIRA a los lineamientos de las UGA's 41 y 58 en las que incide el **proyecto**, y que tienen una Política Ambiental de Restauración y Protección, respectivamente, para el caso específico de la UGA 41, la infraestructura se encuentra dentro de sus Usos Compatibles, por lo que es permisible la realización del **proyecto**. Sin embargo, la UGA 58, presenta una política de protección, la cual se define como: "Las áreas que buscan el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. La política de preservación de áreas naturales implica un uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. Quedan prohibidas actividades productivas o asentamientos humanos no controlados". Al respecto, si bien es cierto que el

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 17 de 43





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

proyecto incide en esta UGA **58** con Política Ambiental de protección, en la cual la infraestructura se encuentra entre los usos incompatibles, también es cierto que el sitio del **proyecto** ya se encuentra degradado, debido a que existe un camino de terracería el cual se pretende modernizar con la realización del **proyecto**, por lo que no se pretende aperturar un camino nuevo, sino que se utilizará el ya existente, por lo que el sitio no presenta características relevantes; asimismo, del total del camino (7,000 m), sólo incidirá en aproximadamente 1,300 m, lo que representa el 18% del total del **proyecto**, por lo que esta DGIRA concluye que la realización del **proyecto** no representa un desequilibrio ecológico para la zona, además de que el **promoviente** implementará diversas medidas con el fin de compensar la pérdida de vegetación.

Por lo anterior, una vez descritos cada uno de los criterios ecológicos aplicables al **proyecto**, el cual consiste en la modernización de un camino existente y en operación, esta Unidad Administrativa concluye que la construcción del **proyecto** no contraviene el **POERCRSJ**, siempre y cuando el **promoviente** cumpla con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, esto con la finalidad de evitar, minimizar y atenuar los posibles impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto** y mantener las condiciones ambientales existentes en la región

E. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de Ixmiquilpan, que comprende los Municipios de Actopan, El Arenal, Cardonal, Chilcuautla, Francisco I. Madero, Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Salvador, Santiago de Anaya y Tasquillo en el Estado de Hidalgo (POERI)⁵, conforme al cual, parte del trazo del **proyecto se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) **153** y **154**, con Políticas Ambientales de Conservación-Restauración y Restauración, respectivamente; en la siguiente tabla se describen los lineamientos generales aplicables a dichas UGA's:**

UGA	153	154
Política Ambiental	Conservación-Restauración	Restauración

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en noviembre de 2015.

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 18 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

UGA	153	154
Lineamiento	Conservar la biodiversidad y las funciones ecológicas del ecosistema de matorral y los demás ecosistemas, permitiendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a beneficio de los poseedores de la tierra evitando la disminución del capital natural y recuperando las de ecosistemas degradados.	Recuperar las funciones ecológicas del matorral xerófilo y los demás ecosistemas perturbados, garantizando el desarrollo sustentable de los asentamientos rurales y mitigando los impactos ambientales.
Estrategias	E1, E2, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E12, E13, E14, E15, E16, E18, E22, E27, E28, E29, E30, E31, E37, E38, E39, E46	E1, E2, E5, E6, E7, E9, E12, E13, E14, E15, E16, E18, E21, E22, E24, E25, E27, E28, E29, E30, E31, E32, E36, E37, E38, E43, E46, E47
Criterios ecológicos	Ah02, At12, Co01, Fn01, 02, 03, Fo03, 06, 07, 08, 09, 10, Ga03, 04, 05, In10, Tu02, 03, 04, 05	Ah04, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, At01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, Co01, Fn01, 02, 03, Fo01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, Ga03, 04, 05, In10, Tu02, 03, 04, 05
Usos compatibles	Forestal no maderable, Turismo.	Agricultura de Temporal, Forestal Maderable, Forestal no Maderable, Turismo, Asentamientos Humanos.
Usos incompatibles	Agricultura de Temporal, Agricultura de Riego, Ganadería, Acuacultura, Forestal Maderable, Infraestructura, Industria, Asentamientos Humanos, Minería metálica, Minería no metálica.	Agricultura de Riego, Ganadería, Acuacultura, Infraestructura, Industria, Minería metálica, Minería no metálica.

De los criterios ecológicos que le aplican a las **UGA's 153 y 154**, y con los cuales vincula el **promovente**, esta DGIRA considera que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Criterio	UGA	Descripción	Vinculación del promovente
Conservación			
Co01	153 154	Cualquier actividad productiva a realizarse en la UGA deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	"Se implementarán medidas de mitigación, compensación, atenuación y conservación para minimizar los impactos ambientales que se producirán al efectuar el proyecto."
Forestal maderable			
Fo02	154	La utilización del suelo forestal debe hacerse de manera que este mantenga su integridad física, biológica y su capacidad productiva.	"Se implementará un programa de reforestación con especies nativas."

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km. en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 19 de 43





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

Criterio	UGA	Descripción	Vinculación del promovente
		controlando en todo caso los procesos de su erosión y degradación, garantizando la captación, protección y conservación de los recursos hídricos y la recarga de los mantos acuíferos, la contribución a la fijación de carbono y liberación de oxígeno, la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.	
Fo08	153 154	Se evitará el uso de maquinaria pesada en zonas de aprovechamiento forestal	"La maquinaria a utilizar en el proyecto se encontrará dentro del área de ceros y zonas de derecho de vía, en donde no exista vegetación con el fin de no afectar."

Análisis de la DGIRA:

El **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto** sólo requerirá el retiro de vegetación necesaria; asimismo, implementará diversas acciones con el fin de mitigar los posibles impactos tanto a la flora como a la fauna, por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** cumple con lo establecido con los criterios ecológicos antes citados.

Sobre el particular, y del análisis realizado por esta DGIRA a los lineamientos de las UGA's 153 y 154 en las que incide sólo parte del trazo del **proyecto** que se ubica en el Municipio Chilcuautla, las cuales tienen como Política Ambiental Conservación-Restauración y Restauración, respectivamente y dentro de sus usos incompatibles se encuentra la infraestructura. Al respecto, las Políticas Ambientales, indican que en esta zona se permite el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a beneficio de los poseedores de la tierra, evitando la disminución del capital natural, pero generando los mecanismos necesarios para la recuperación de las zonas degradadas, disminuyendo la fragmentación de los ecosistemas y recuperando los servicios ecosistémicos y la biodiversidad. Derivado de lo anterior, esta DGIRA consideró que el **proyecto** se realizará sobre un camino en operación, el cual será pavimentado y requerirá de la remoción de 1,637 individuos (170 árboles y 1,467 arbustos), además de que el **proyecto** no contraviene criterio ecológico alguno de los aplicables al mismo, por lo que no se comprometerá la biodiversidad de la zona; asimismo, al desarrollarse de solo una parte del trazo sobre un camino existente, no afectará áreas de recarga de acuíferos, ni áreas prístinas. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que la construcción del **proyecto** es factible de llevarse a cabo, siempre y cuando el **promovente**

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 20 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

cumpla con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, esto con la finalidad de evitar, minimizar y atenuar los posibles impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto** y mantener las condiciones ambientales existentes en la región.

Asimismo, tal y como fue referido en el Resultando **VII** del presente oficio, la SEMARNATH, remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

*"...después de haber efectuado el análisis con base en las coordenadas contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto y los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial aplicables, el trazo del camino se localiza dentro de las Unidades de Gestión Ambiental **XXV** y **XXIX** conforme al **MOET del Estado de Hidalgo**, en las UGA's 153 y 154 de acuerdo al **MOET de la Región Ixmiquilpan** y en las UGA's **41** y **58** conforme al **MOET de la Región Cuenca del Río San Juan**, que presenta los siguientes datos...*

*De acuerdo a lo anterior, se considera como **Condicionado** el uso de suelo para la **Infraestructura carretera**, lo que permitiría en su caso, el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con todos los criterios ecológicos aplicables de las Unidades de Gestión Ambiental, así como con los requerimientos y condicionantes que pudieran resultar de la evaluación en materia de impacto ambiental que se tramite ante la autoridad competente."*

Respecto de la opinión técnica de SEMARNATH, esta DGIRA requirió al **promoviente** información adicional a fin de que aclarara, profundizara o bien describiera diversos aspectos relacionados con el **proyecto**, específicamente, que evidenciará la forma en la que el **proyecto** sería compatible con dichos instrumentos normativos, siendo que el **promoviente** en la información adicional subsanó la carencia de información; no obstante, el **promoviente** será el único responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**; así mismo, el **promoviente** tiene contemplada la implementación de medidas para minimizar los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**, por lo que se concluye que el mismo se ajusta a los instrumentos de política ambiental antes referidos, procediendo a incorporar la opinión de la SEMARNATH al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

F. Áreas Naturales Protegidas. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y cómo fue corroborado por esta DGIRA mediante un análisis

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 21 de 43





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

G. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-R** del **proyecto** e información adicional, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	<i>"Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo a emplear. Se vigilarán los niveles de emisiones por la maquinaria empleada, así como las plantas de energía que empleen gasolina como combustible durante la etapa de construcción del proyecto."</i>
NOM-080-SEMARNAT-1984.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	<i>"Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y el equipo utilizado, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra ruido."</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010 -Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	<i>"No se deberá permitir la remoción o captura, cacería o comercialización de especies de flora y fauna de la zona del proyecto. Si se detecta algún individuo de guajolote silvestre (Meleagris gallopavo), tejón (Nasua narica), ardillas (Sciurus Alberti), cócono (Meleagris gallopavo) y paloma gris (Columba fasciata), se deberá informar inmediatamente a la supervisión ambiental para que tomen las medidas pertinentes para su captura, manejo y reubicación. . Además como medida importante para el cuidado de la fauna que se pudiera encontrar en la zona y que pudiera estar listada en dicha norma, antes del inicio de las obras y actividades del proyecto se implementara un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de las</i>

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 22 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	<i>especies de fauna silvestre que pudieran encontrarse en la zona del proyecto."</i>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en su operación.

En relación a lo establecido en el presente considerando, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, por lo que considera que el **promoviente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del promoviente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar cuáles son las tendencias, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido el citado SAR.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R**, se delimitó el SAR sobreponiendo cartografía digital de los diferentes temas (geológicas, hidrológicas, uso de suelo y vegetación), obteniendo una superficie total de 15,403.5 ha.

La información más relevante presentada por el **promoviente** con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR, se presenta a continuación:

Geología y geomorfología. El SAR, está conformado por rocas de tipo ígnea extrusiva, sedimentaria y suelo. De acuerdo a las categorías de relieve que caracterizan al SAR predomina la sierra, seguido por lomerío y meseta. El sitio del

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km. en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 23 de 43



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

proyecto se ubica en la Provincia Eje Neovolcánico, Subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo.

Hidrología Superficial. El SAR en el que se encuentra inserto el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica RH26 denominada Panuco; específicamente en la Cuenca Río Moctezuma Clave RH26D, con dos Subcuencas, Presa Boquilla Tejocotes (RH20Dj) y Ríos Alfajayucan-San Juan-Tula (RH20Dg).

Las corrientes de agua son tanto perennes como intermitentes, entre las perennes se encuentran los Ríos Tula y Alfajayucan; entre las corrientes intermitentes destacan los Ríos El Capulín, El Corazón, El Pilón y Agua Fría, y entre los Arroyos se encuentran Las Cruces, El Zapote, El Zorrillo, Bonhe, Donguiño, Doñhe, El Sabino, Mandejhe y San Antonio.

El **promovente** indicó en la **MIA-R**, que el trazo del **proyecto** cruza por diversos escurrimientos tanto perennes como intermitentes que se forman en la época de lluvias, por lo que se prevé la modernización de las obras de drenaje.

Flora. El SAR del **proyecto** presenta una topografía montañosa por lo que la diversidad de vegetación y usos de suelo son diversos, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Usos de suelo y vegetación	Superficie del Sistema Ambiental (ha)	Especies representativas
Asentamiento humano	320.75	
Pastizal inducido	859.2740	Estrella africana (<i>Cynodon plectostachyum</i>), pangola (<i>Digitaria decumbens</i>), zacatón (<i>Muhlenbergia aff. Plumbea</i>), zacate navajita (<i>Bouteloua gracilis</i>) y uña de gato (<i>Mimosa biuncifera</i>).
Agricultura de riego anual	143.4100	Maíz (<i>Zea mays</i>), frijol (<i>Phaseolus vulgaris</i>), chile (<i>Capsicum annum</i>), alfalfa (<i>Medicago sativa</i>) y trigo (<i>Triticum aestivum</i>).
Agricultura de riego anual y semipermanente	5,803.6508	Maíz (<i>Zea mays</i>), frijol (<i>Phaseolus vulgaris</i>), alfalfa (<i>Medicago sativa</i>) y trigo (<i>Triticum aestivum</i>).
Agricultura de temporal anual	1,970.4456	
Agricultura de temporal anual y permanente	457.1200	Chile (<i>Capsicum annum</i>) y alfalfa (<i>Medicago sativa</i>).
Matorral crasicaule	3,031.8820	Garambullo (<i>Myrtillocactus sp.</i>), Palma (<i>Yucca filifera</i>), ingrillo (<i>Neopringlea integrifolia</i>), barreta (<i>Helietta parvifolia</i>), membrillo (<i>Amelanchier denticulata</i>), nopal (<i>Opuntia sp.</i>) y maguey (<i>Agave sp.</i>).
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	478.6210	Encino manzanilla (<i>Quercus laurina</i>), encino hoja ancha (<i>Quercus crassifolia</i>), mirra (<i>Liquidambar</i>

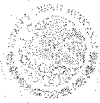
"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centra SCT Hidalgo

Página 24 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

Usos de suelo y vegetación	Superficie del Sistema Ambiental (ha)	Especies representativas
		<i>styraciflua</i>), ocote rojo (<i>Pinus patula</i>) y ayamel (<i>Abies religiosa</i>)
Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule	2,338.3516	Garambullo (<i>Myrtillocactus sp.</i>), Palma (<i>Yucca filifera</i>), ingrillo (<i>Neopringlea integrifolia</i>), barreta (<i>Helietta parvifolia</i>), membrillo (<i>Amelanchier denticulata</i>), nopal (<i>Opuntia sp.</i>), maguey (<i>Agave sp.</i>) y uña de gato (<i>Mimosa biuncifera</i>).

Conforme lo señalado por el **promovente** en la información adicional, se presentan los siguientes usos de suelo y vegetación con los que colinda el trazo del **proyecto**:

Uso de Suelo y Vegetación Natural	Especies representativas
Matorral Crasicaule	Mezquite (<i>Prosopis sp.</i>), maguey (<i>Agave sp.</i>), nopal (<i>Opuntia sp.</i>), garambullo (<i>Myrtillocactus sp.</i>) y uña de gato (<i>Mimosa biuncifera</i>)
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino	Encino manzanilla (<i>Quercus laurina</i>), encino hoja ancha (<i>Quercus crassifolia</i>) y mirra (<i>Liquidambar styraciflua</i>)
Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule	Mezquite (<i>Prosopis sp.</i>), maguey (<i>Agave sp.</i>), nopal (<i>Opuntia sp.</i>), garambullo (<i>Myrtillocactus sp.</i>) y uña de gato (<i>Mimosa biuncifera</i>)
Agricultura de Temporal Anual	Maíz (<i>Zea mays</i>), frijol (<i>Phaseolus vulgaris</i>), chile (<i>Capsicum annum</i>), alfalfa (<i>Medicago sativa</i>) y trigo (<i>Triticum aestivum</i>)
Agricultura de Riego Anual y Semipermanente	Chile (<i>Capsicum annum</i>) y alfalfa (<i>Medicago sativa</i>)

De igual forma, se manifiesta por el **promovente** y como fue corroborado por esta DGIRA, que ninguna de las especies de flora presentes tanto en el SAR y área del **proyecto** se encuentra enlistada en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna. En lo que respecta a la fauna, el **promovente** indicó que se tiene un registro de 32 especies, de los cuales fueron 14 mamíferos y 18 aves.

Las especies de fauna reportadas en el SAR que se encuentran en alguna categoría de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010 (NOM-059)**, son las siguientes:

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 25 de 43





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
AVIFAUNA		
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz de moctezuma	Pr
MASTOFAUNA		
<i>Nasua narica</i>	Tejón	A

El **promovente** indicó que en el sitio del **proyecto** sólo se observaron aves, entre las que se encuentran *Pitangus sulphuratus*, *Passer domesticus*, *Coragyps atratus*, *Cathartes aura*, *Quiscalus mexicanus* e *Hirundo rustica*, ninguna de ellas enlistada en la **NOM-059**; no obstante lo anterior, el **promovente** contempla llevar a cabo previo a cualquier obra o actividad del **proyecto** acciones de ahuyentamiento y un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como la propuesta adecuación de las obras de drenaje menor como pasos de fauna con el propósito de conservar a las especies de fauna en el SAR estén o no con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la norma en cita.

Tendencias de desarrollo y deterioro de la región: Actualmente el SAR en el que se encuentra inserto el **proyecto**, presenta alteraciones en sus recursos naturales debido a la presencia de asentamientos humanos y actividades relacionadas con la agricultura; los recursos más afectados son la vegetación y el agua, debido a la contaminación de las corrientes superficiales por residuos sólidos, además de ello las localidades que existen en el SAR y que han contribuido a este deterioro ambiental, presentan un bajo desarrollo social y económico, ya que no cuentan con viviendas dignas, servicios básicos y no tienen la posibilidad de prepararse académicamente, por lo que el **promovente** señala que las características antes mencionadas propician que el SAR presente un paisaje de calidad media; sin embargo, aunque el SAR presente un deterioro ambiental, aún se tienen áreas con vegetación nativa que permiten mantener diversas especies de flora y de fauna en gran parte de su territorio, resaltando que se aprecian aún cerros con vegetación y arroyos con bosques de galería y cuya calidad del aire se considera buena debido a la ausencia de industrias, fábricas y otras fuentes contaminantes.

Aunado a esto, el **promovente** refiere que a través de los años se ha visto cambios en el SAR que se seguirán presentando, debido al aumento constante de sus exigencias de consumo y la presión hacia los recursos naturales, que ocasionará que se reduzcan las zonas que aun presentan vegetación las cuales se encuentran

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautila y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 26 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

en la periferia del SAR, o en el peor de los casos, que se pierdan y que se incremente la extracción de agua; el **promovente** concluye que se prevé, que el crecimiento de los asentamientos humanos, así como el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas seguirá el mismo patrón de comportamiento que hasta ahora ha tenido.

Estas tendencias se esperan para el SAR del **proyecto**, de no aplicarse los programas de reforestación que se requieren así como estudios que regulen la formación de asentamientos humanos y el crecimiento desordenado, ya que si no se trata de revertirlos, no solo repercutirán negativamente en la vida silvestre sino también en la calidad de vida de los habitantes del SAR.

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que ponen en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la

⁶ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promovente** consideró el SAR en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones del **proyecto** sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de estos se determinaron los impactos ambientales acumulativos y residuales que el **proyecto** podría generar, y se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

De acuerdo con lo antes referido, el **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

IMPACTOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN
Afectación a la calidad de aire, por emisión de gases de combustión de maquinaria pesada y circulación vehicular, así como el incremento de partículas suspendidas por el movimiento de tierras y excavación para la realización del proyecto , además de la alteración al confort sonoro por el uso de la maquinaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Regar las superficies de rodamiento y se transportará el material cubierto. • Llevar a cabo el monitoreo mecánico y de emisiones de la maquinaria y equipo utilizado en la construcción. • El acarreo de material, deberá hacerse en camiones con lonas o con cubiertas para evitar la pérdida del mismo y la generación de polvos. • Llevar a cabo un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Residuos Peligrosos.
Modificación a las propiedades físico-químicas del suelo por el desmonte y despalle de la vegetación y probable contaminación del mismo, por posibles derrames de combustibles o mala disposición de residuos sólidos y líquidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo y disposición adecuada de residuos peligrosos y no peligrosos. • Se prohibirá arrojar cualquier residuo sólido y/o líquido al suelo. • Limpieza del sitio, retiro de todos los residuos generados. • Acarreo de los residuos generados a los sitios de disposición final. • Colocación de contenedores de residuos debidamente señalizados en sitios estratégicos. • Realizar un programa de conservación de suelos. • Realizar un programa de restauración ecológica.
Probable afectación a la calidad de agua superficial y subterránea por el arrastre y azolvamiento del material particulado, lixiviados del mal manejo de	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar que el material producto del desmonte ocasiona obstrucción del escurrimiento. • Reducir los riesgos de contaminación del agua.

integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 28 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

IMPACTOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN
combustible y vertimiento de aguas residuales durante la construcción y operación del proyecto .	
Pérdida de cobertura vegetal en una superficie de 2.917 ha de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de desmonte y despalme se realizarán exclusivamente en las áreas en donde se prevé el proyecto. De manera previa a la remoción de vegetación, se realizará el rescate de flora en las zonas que serán ocupadas por el proyecto. El material producto del despalme se procurará destinar para la formación de los accesos, compensar sitios u oquedades afectadas por la erosión.
Modificación del hábitat de la fauna silvestre por las obras del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.
Fragmentación del hábitat y su alteración visual por las obras y actividades del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo un Programa de reforestación con especies nativas. Acondicionar las obras de drenaje como pasos de fauna silvestre.
Modificación de la forma y textura de relieve así como la configuración de las pendientes por la nivelación, trazo y cortes derivados del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> Únicamente se realizarán cortes y terraplenes en las zonas y superficies estrictamente indispensables. Los taludes en las zonas de corte se apegarán estrictamente a las especificaciones de diseño. Aplicar un programa permanente de supervisión ambiental y de obra.

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promoviente** implementará un **Programa de Supervisión Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R** e información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, como son los generados en los componentes de flora, fauna, suelo y aire por la remoción en una superficie 2.917 ha de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 29 de 43



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

señalamiento de la problemática ambiental en el SAR, el **promoviente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como serían el incremento de partículas suspendidas, modificación de las propiedades físico-químicas del suelo, afectación a la calidad de agua superficial y subterránea, pérdida de la cobertura vegetal y modificación del hábitat para la fauna silvestre, entre otros, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, el **promoviente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA considera que en la **MIA-R** e información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte; asimismo, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el SAR, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, que establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yanthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 30 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-R** e información adicional del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que en el SAR la tendencia sería el paulatino incremento de los asentamientos humanos y la actual problemática ambiental relacionada con el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias; mismas que irán ocupando áreas que aún conservan sus condiciones naturales o que se encuentran en buen estado de conservación.

En el pronóstico del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, se prevé que éste contribuiría con el incremento del deterioro que presenta el SAR, ya que se generarían un incremento en la contaminación por la mala disposición de los residuos y el aumento de los procesos erosivos en el sitio del **proyecto**, así como ocasionaría cambios fisicoquímicos en la calidad del agua por la suspensión de sedimentos y la turbidez en los escurrimientos superficiales, fugas de combustibles y derrames accidentales de residuos líquidos, afectación a la calidad del aire por la generación de emisiones contaminantes, y la generación de ruido por la operación de vehículos, equipos y maquinaria pesada para el desarrollo del **proyecto**.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea reducir considerablemente los efectos negativos potenciales que pudieran presentarse durante el desarrollo del **proyecto**, además se prevé que estas medidas ayudarán a que las condiciones ambientales se mejoren o al menos se mantengan, ya que se realizarán acciones de reforestación, manejo adecuado de residuos, Programa de rescate y reubicación de fauna con el fin de prevenir cualquier alteración al medio ambiente, entre otras acciones, además de que la modernización del camino, beneficiará el crecimiento de la economía regional y conllevará a un incremento en la calidad de vida de los habitantes de estas zonas.

De acuerdo con lo anteriormente citado, esta DGIRA concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alcojauacan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 31 de 43



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; asimismo, se presentó la descripción de la metodología para la flora y fauna en el que fue empleado el método de cuadrantes y transectos, así como la matriz de importancia, para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentaron anexos fotográficos, así como planos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, por lo anterior se concluye que el **promovente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 13 del REIA.

Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo** y se ajusta al **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Ixmiquilpan** y al **Programa de Ordenamiento**

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 32 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

Ecológico de la Región Cuenca del Río San Juan, tal y como quedó consignado en el Considerando **7** del presente oficio, lo que conlleva a una utilización planificada de los recursos naturales que integran los ecosistemas en el sitio.

- b) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra inmerso en algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
- c) El desarrollo del **proyecto** requerirá la remoción de 2.917 ha de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule; no obstante, las especies de flora a remover no están incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y el **promoviente** llevará a cabo un Programa de reforestación y Acciones de conservación de suelos.
- d) El **promoviente** contempla una serie de medidas para minimizar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**, entre las que destaca la realización de un Programa de reforestación, Acciones de conservación de suelos, así como la realización de un Programa de Supervisión Ambiental para dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, a fin de garantizar su éxito.
- e) En el SAR se detectó la presencia de especies de fauna silvestre en alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; para lo cual, el **promoviente** propuso implementar un Programa de rescate y reubicación de fauna y acciones de ahuyentamiento de la fauna.
- f) El **proyecto** se realizará sobre la vialidad existente y en operación, por lo que no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales que aún se encuentran en el SAR, ya que el **proyecto** se desarrollará en un área impactada previamente.
- g) La construcción del **proyecto** permitirá mejorar las condiciones de conectividad vial y comunicación en la zona y permitirá un mejor desarrollo económico y social.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** para

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km. en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 33 de 43





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo.

- Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-R** e información adicional presentadas, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA, 30 primer párrafo, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I, II, IV y V, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 21, 37, 38, 39, 45 primer párrafo, fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; en las disposiciones del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo**, del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Ixmiquilpan**, del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca del Río San Juan** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010** esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal correspondiente a una vía general de comunicación y que requiere del cambio de uso

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautila y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 34 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

de suelo en áreas forestales, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"**, así como del impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo en una superficie de 2.917 ha de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule, con pretendida ubicación en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo.

Las características técnicas y coordenadas de localización del **proyecto** en evaluación se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo y de manera detallada en las páginas 20 a 46 del Capítulo II de la **MIA-R** y en las páginas 1 a 3 de la Información adicional.

SEGUNDO. - La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite **CONAMER SEMARNAT-04-008**, referente a modificaciones a **proyectos** autorizados en materia de impacto ambiental, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional. Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 35 de 43



J M

[Handwritten signature]



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Hidalgo en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. -De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino constituido como una vía general de comunicación y que además requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales por 2.917 ha de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII, y en el artículo 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 36 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature and initials]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con lo que establecen los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO. - El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 37 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

CONAMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, información adicional y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** incide sobre el territorio en el que habitan comunidades

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 38 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

indígenas, toda vez que los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan están considerados como municipios indígenas, con un 40% o más de población indígena, en niveles altos de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esos municipios la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promoviente** deberá **previo al inicio de cualquier obra y/o actividad**, establecer los mecanismos de coordinación con el INPI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promoviente** en coordinación con el INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y de acuerdo a lo indicado por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional, en el SAR se reportó la presencia de 2 especies de fauna en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo referido en el Considerando **8** del presente oficio; por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 39 de 43



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** e información adicional por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA.

Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo que no deberá de exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta del **Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Residuos Peligrosos** indicado en la información adicional y que pretende ejecutar el **promovente**. Dicho programa deberá contener al menos los siguientes puntos:
- Cronograma de actividades.
 - Objetivos y alcances del programa.
 - Diagnóstico.
 - Metodología a utilizar.
 - Acciones de monitoreo y seguimiento.

Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de la aplicación de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Con respecto a los siguientes programas: **Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Restauración Ecológica, Programa de Reforestación, Programa de Conservación de Suelos, Programa de Conservación y Protección a los componentes Hídricos, Programa de Pasos de Fauna y el Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental**, incluidos en los Anexos de la **MIA-R** del **proyecto**, los cuales

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo
Página 40 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04715

contienen la siguiente información: objetivos y alcances, metodología a implementar, comprobación de la eficacia de las medidas implementadas, la detección y medidas emergentes, entre otros puntos, esta DGIRA da por aprobados dichos programas y plan, por lo que el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos de los mismos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas que propuso de manera voluntaria en la **MIA-R**. El informe citado deberá ser ingresado en calidad de original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado **1 (un) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yanthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 41 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Gerardo Alberto Salomón Bulos** en su carácter de Director General del **Centro SCT Hidalgo**, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

Siguen copias...

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 42 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04715

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente.
- Omar Fayad Meneses. Gobernador del Estado de Hidalgo. Plaza Juárez s/n, Col Centro, C.P.42000. Pachuca de Soto; Tel. 771 71 760 00.-Presente.
- Toribio Ramírez Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Alfajayucan, Hidalgo. alfajayucan2016_2020@hotmail.com Presente.
- Genaro Trejo Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chilcuautla, Hidalgo. presidente.chilcuautla@gmail.com Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. – Presente.
- Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx Presente.
- Adelfo Regino Montes.- Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.- rserrano@cdi.gob.mx.- Presente.
- Lucía Madrid Ramírez, Directora General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT. lucia.madrid@semarnat.gob.mx Presente.
- Nadía Reyna Camacho, Directora General de Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Tel: (771) 714 1056 y 714 5087. Presente.
- Olivia Rosa Padilla Hernández- Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, y suplente por ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo. olivia.padilla@hidalgo.semarnat.gob.mx. Presente.
- Lucero Estrada López, Subdelegada Jurídica y suplente por ausencia del Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo. lucero.estrada@profepa.gob.mx Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 13HI2018V0070-5
DGIRA's: 1900121, 1901249, 1901344 y 1905449.
No. exp: 13HI2018V0070.

MCCR/GSL/EAZR

"Modernización del camino Cerro Corazón – Yonthe Chico, tramo km 4+000 al km 11+000 con una meta de 7.0 km, en los Municipios de Chilcuautla y Alfajayucan, en el Estado de Hidalgo"

Centro SCT Hidalgo

Página 43 de 43

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



Sin Texto